



Acta No. 048

Sesión ordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020

Hora: 9:00 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de actas
4. Revisión de los reglamentos del comité de la profesión contable y de revisoría fiscal
5. Ley de emprendimiento - Régimen simple de tributación
6. Documento de la Contaduría General de la Nación
7. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de actas

Los consejeros revisan y aprueban las actas 46 y 47, así como autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Revisión de los reglamentos del comité de la profesión contable y de revisoría fiscal

Los consejeros revisan y aprueban modificaciones al comité de la profesión y al comité de la revisoría fiscal, los cuales se anexan en el acta (anexos 1 y 2).

5) Ley de emprendimiento - Régimen simple de tributación

Respecto del régimen SIMPLE de tributación, los consejeros realizan las siguientes propuestas:

- Una persona natural que se encuentra declarando bajo el régimen ordinario al obtener rentas (ingresos, menos costos y deducciones) inferiores a 1.090 UVT (\$38.8 millones de pesos), el impuesto a cargo sería de cero pesos, para dichos contribuyentes le es permitido tomar los pagos a la seguridad social realizados (como trabajadores dependientes o independientes) como ingresos no constitutivos de renta (resta la base impositiva). **Por lo que se recomienda que la norma tributaria permita a las personas naturales inscritas el régimen SIMPLE de tributación que puedan tomar como descuento tributario los**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



aportes a pensión realizados por el trabajador independiente, junto con el de sus empleados (en caso de tenerlos). Lo anterior para estimular la formalización de las personas naturales que no se encuentran obligadas a pagar impuestos por el sistema de renta ordinaria.

- De la misma manera podría considerarse no modificar las tarifas actuales, pero permitir que los pagos por seguridad social de las personas naturales se tomen como descuento tributario (tanto salud como pensión) cuando realicen aportes como independientes; lo anterior lograría un doble efecto, primero formalizar las entidades y personas naturales, y segundo fortalecer la promoción de realizar pagos por seguridad social.
- En relación con el tema de la eliminación de la obligación de facturar para quienes reciban ingresos inferiores a 3000 UVT, consideramos oportuno obligar a facturar a todos los contribuyentes (establecer un tope muchas veces genera que no se puedan controlar los ingresos de los independientes), pero utilizando aplicaciones gratuitas para el empresario o independiente (pueden ser a través de APP gratuitas), que permita registrar transacciones básicas de ingresos y costos (compras), de esta forma podría facilitarse el proceso de facturación en las micro entidades, los que adquieran bienes y servicios a dichos proveedores puedan soportar sus costos y gastos, y se lograría el objetivo de formalizar pequeños negocios, reduciendo los costos de facturación y reporte a la administración tributaria.
- Dar autorización al Gobierno nacional para que expida normas de contabilidad simplificada para los contribuyentes que pertenezcan al régimen SIMPLE de tributación, donde se elimine la obligación de llevar contabilidad con las mismas formalidades establecidas para los comerciantes, de tal manera que, los contribuyentes de dicho régimen puedan determinar cuál es la mejor forma de elaborar su información financiera a costos reducidos.

6) Documento de la Contaduría General de la Nación

El CTCP autoriza el envío de la siguiente comunicación al Congreso de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministro de Comercio Industria y Turismo y a la Contaduría General de la Nación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



"Asunto: Proyecto de reforma constitucional en referencia al artículo 354 de la Constitución Política"

Respetados señores:

Respecto de la propuesta de eliminar mediante Acto Legislativo No. 04 de 2020, el artículo 354 de la Constitución Política mediante el cual se creó el cargo de Contador General de la Nación, ponencia de la Bancada del Centro Democrático, procede el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) a exponer algunas razones por las cuales considera inconveniente la eliminación de la figura del Contador General de la Nación.

Algunos antecedentes sobre este tema son los siguientes:

Como resultado de las recomendaciones realizadas por la misión Kemmerer, en el año 1923, 97 años atrás, se creó la Contraloría General de la República¹, mediante la Ley 42 de este año², y se le confirió a este organismo la función de ejercer el control fiscal, y al mismo tiempo, la función de llevar las cuentas generales de la nación. Estas dos funciones en cabeza de un mismo organismo generaron críticas importantes, puesto que como elemento mínimo de control, dichas funciones deben segregarse, y por tanto reportar en organismos diferentes. No obstante algunos intentos de cambiar esta situación, fue hasta el año 1991 que se dirime esta discusión, cuando la nueva constitución asume la discusión de la concentración de funciones antes referida, y mediante el artículo 354 se crea la figura del Contador General de la Nación. En él se establece:

"Habrà un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

¹ http://www.fitproper.com/documentos/propios/Mision_Kemmerer.pdf

² <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1788207>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Parágrafo. Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis”.

Posteriormente, mediante Decreto 85 de 1995³, se da vida jurídica a la dirección general de la contabilidad pública (DGCP) a cargo del contador general, que funciona como una dependencia del Ministerio de Hacienda, también se establece su estructura mediante el decreto 86 del mismo año. En el año 1996 mediante la Ley 298⁴ se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, y se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

El Contador Público, Edgar Fernando Nieto Sánchez, es nombrado como primer Contador General de la Nación⁵, quien encausó la importancia de esta entidad en el ámbito nacional e internacional, como referente para el conocimiento de los bienes y activos del Estado y los derechos sobre sus recursos, la propiedad nacional y regional de los activos, sus obligaciones internas y externas, con un manejo y registro independiente del ejecutivo sobre los ingresos reales a través de las cuentas nacionales debidamente organizadas. En los últimos años, esta entidad también ha realizado adaptaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, estableciendo las mejores prácticas internacionales en la generación de información financiera de alta calidad, que cumpla con requerimientos internacionales aplicados por las entidades gubernamentales en el mundo, y que permita un lenguaje común para los referentes y apoyos multilaterales.

Todas las entidades públicas de la República de Colombia, tanto del orden nacional como territorial, están obligadas a preparar directamente la información contable de manera consistente y comparable, permitiendo una

³ [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1703450#:~:text=DECRETO%2085%20DE%201995&text=\(enero%2010\)-,por%20el%20cual%20se%20organiza%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20la,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1703450#:~:text=DECRETO%2085%20DE%201995&text=(enero%2010)-,por%20el%20cual%20se%20organiza%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20la,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones).

⁴ <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657792>

⁵ Según Decreto 310 de 1995, puede consultarse en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1071214>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



centralización informativa y la consolidación del balance de la nación, hoy a cargo de la Contaduría General de la Nación.

Transferir nuevamente a la Contraloría General de la República, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, y la de determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley, es contrario con las mejores prácticas internacionales, donde el principio de independencia en las entidades fiscalizadoras superiores es un elemento fundamental para realizar la auditoría requerida por parte de la Contraloría General de la República⁶, lo que puede representar un regreso al pasado, y afectar los avances logrados en materia de la información financiera pública, por la centralización en un único organismo de la regulación, registro y control, y la capacidad y función de auditar y dictaminar los Estados Contables de la Nación, se convertirá nuevamente a este organismo en juez y parte, puesto que además de emitir las normas contables, será el encargado de la aprobación de las cuentas, las cuales están fundamentadas en los estándares emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras, INTOSAI (Ver: <https://www.issai.org/>).

En la exposición de motivos sobre la Ley 298 de 1996 (gaceta del Congreso, lunes 30 de octubre de 1995) se manifestó:

"(...) Es de suma importancia, el desarrollo del artículo 354 de la Constitución Política, como quiera que a través de él se va a dotar al país por primera vez en su historia, de un órgano autónomo e independiente, que deberá

llevar la contabilidad de la Nación, consolidarla con la de sus entidades territoriales, unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como determinar las normas contables que deben aplicarse en el país.

Huelga hacer al respecto, un recuento histórico de los pasos que sobre la competencia para llevar contabilidad pública se han realizado, para ver cómo hasta el momento cualquier intento ha fracasado.

...

⁶ Ver la Declaración de Lima realizada por el INTOSAI Professional Standards Committee en octubre de 1977, en

[http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Declaracion de Lima INTOSAI.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Declaracion%20de%20Lima%20INTOSAI.pdf)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Es de anotar, que mientras el legislador determinaba qué organismo cumpliría dicha función, el constituyente determinó que lo seguiría haciendo la Contraloría General. No obstante, tal función no se cumplió, argumentándose la misma razón expuesta por el constituyente para su separación, esto es, que carece de sentido que la misma organización generadora de la información financiera sea la responsable de su correspondiente función fiscal.”

Una decisión en el sentido de que la Contraloría General de la República, nuevamente lleve la Contabilidad Pública, podría tener un efecto negativo y adverso de presentación frente a organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la banca internacional, y el Fondo Monetario Internacional, como también ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que han recibido y valorado con grado de importancia mayor y beneplácito y credibilidad la separación entre quienes son responsables de la gestión pública y quienes controlan y dictaminan la información contable y presupuestal, y afectando la transparencia y gobernanza, como muy bien lo entendieron y valoraron los constituyentes de 1991 bajo la exposición de reconocidos hacendistas de la hacienda pública.

*Para el Estado, y como una función eminentemente administrativa, la transparencia es un imperativo que se concreta al documentar cada una de sus actuaciones, con el propósito de permitir el ejercicio del derecho de todas las personas a acceder a los documentos y cuentas públicas, salvo los casos que expresamente prohíba la ley; por ello, es que siendo la **contabilidad el lenguaje de los negocios** y máxime aún para lo público se debe entender en su real dimensión que ella es **el lenguaje de un buen gobierno**, que da confianza a sus gobernados y todos aquellos entes con quienes interactúa, y por su puesto al ciudadano como actor y socio fundamental de nuestra sociedad.*

La convención de las Naciones Unidas celebrada en la ciudad de New York en el año 2004⁷ planteó al referirse a la lucha contra la corrupción, la necesidad de una contabilidad separada del control fiscal, porque ello ayudaría a combatir el fraude, prevenir el blanqueo de capitales,

7

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



facilitaría la prevención de las operaciones sospechosas sobre el soborno transnacional⁸, etc., sobre lo cual se ha venido legislando en el país.

Por lo expuesto consideramos un deber de este organismo de normalización técnica, dentro de los límites de la constitución y la ley, llamar la atención de las autoridades de regulación y del Gobierno nacional sobre los efectos que tendría esta propuesta de reforma constitucional, que en caso de aprobarse podría afectar la confianza que los terceros tienen en los informes financieros de las entidades gubernamentales y los compromisos del Estado con entidades multilaterales, como consecuencia del traslado de esta función a la contraloría general de la república, afectando la buena imagen, interna y externa, que en los últimos años ha ganado Colombia al establecer una base contable alineada con estándares internacionales, que le permite tener cuentas claras e información de alta calidad, transparente y comparable, que permita tomar decisiones sobre asignación de recursos, y que sirva como instrumento para la rendición de cuentas y el control".

7) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 1:40 PM. del 29 de septiembre de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

⁸ Ver artículo 80 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 y artículo 27 de la ley 1762 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



ANEXO 1 - REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PARA LA REFORMA DE LA REVISORÍA FISCAL

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la reforma y actualización del ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Los Comités tienen como objetivo el analizar las necesidades de claridad, mejoramiento y reformas al ejercicio de la revisoría fiscal, con el fin de actualizar y mejorar el ejercicio de esta actividad profesional y de esta manera proyectar los ajustes mediante norma legal.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS. El CTCP conforme a los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, conformará Comités Departamentales con el fin de lograr una participación a nivel nacional, los comités deben integrarse como mínimo con diez (10) miembros, en ellos se nombrará un presidente, que actuará como su vocero, y un secretario, quienes desarrollarán las funciones establecidas en este reglamento.

Los presidentes de los Comités Departamentales, o su delegado, conformarán un Comité Nacional, que tendrá como fin estudiar y revisar los temas que se incorporen en su agenda de trabajo, y lograr, en lo posible, los consensos que se requieran para presentar propuestas unificadas. Por decisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública también se conformarán Comités Regionales, que permitan revisar, analizar y construir las propuestas de las regiones.

A los comités Departamentales y Regionales podrán invitarse empresarios, autoridades y otros grupos que tengan interés en participar en las discusiones de estos Comités.

Los miembros del CTCP podrán asistir a los comités para acompañar y facilitar el trabajo de ellos, también podrán suministrar documentos, que sean previamente aprobados en la sala del consejo, para que sean sometidos a su estudio y revisión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Los Comités Regionales los integran los presidentes y secretarios técnicos de los comités departamentales que conforman la respectiva región, su distribución será acordada con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Los Comités Departamentales los constituyen contadores públicos, profesionales en representación de los gremios de contadores públicos y de los diferentes sectores económicos del país, profesionales representantes del sector empresarial, profesionales vinculados a una sociedad de contadores públicos, profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública, analistas de la información financiera, preparadores de información financiera, revisores fiscales, aseguradores y usuarios de la información financiera e invitados permanentes con experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, tal como está establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA: De acuerdo con lo indicado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados "Comités para la reforma de la Revisoría Fiscal" con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN: El CTCP con la colaboración de la comunidad Contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros. Cuando el comité esté integrado por más de 10 miembros, podrán sesionar con los asistentes, siempre que el número sea mayor a cinco, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, y/o en el estudio de su regulación o su ejercicio;
- b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, y que tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro de este;
- c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal, que tengan interés en la regulación de la revisoría fiscal.
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;
- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una firma de contadores públicos;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas activos de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la revisoría fiscal;
- h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo de los comités y tengan voluntad de participar;
- i) Analistas de la información financiera;
- j) Otros profesionales que representen grupos que tengan interés en la reglamentación de la revisoría fiscal;
- k) En calidad de observadores podrán participar estudiantes con voz cuando el presidente del comité lo estime pertinente.

Los Comités se conformarán a partir del compromiso de sus miembros y garantizarán su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento. Su propósito será hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la Revisoría Fiscal y su ejercicio.

PARAGRAFO 1°: Podrán participar en los comités los preparadores de información financiera, revisores fiscales, aseguradores de información, gremios y asociaciones profesionales y empresariales, autoridades y otros usuarios de la información financiera.

PARAGRAFO 2°: La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314 de 2009, y su constitución y funcionamiento serán democráticos. En las discusiones y en todas sus actuaciones se practicarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°. Los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal, salvo que expresamente se indique que son representantes de una institución.

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional, agremiaciones de profesionales, y Cámaras de Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros, en aquellos casos en los que en la región no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités podrán integrarse profesionales de otras ciudades o departamentos.

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°. Los comités se reunirán al menos cada quince (15) días y sus decisiones se tomarán con la aprobación de las dos terceras partes de sus asistentes.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Nacional y los comités regionales se reunirán de acuerdo con la convocatoria de sus presidentes.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS: Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación, mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la revisoría fiscal y las funciones relacionadas con su ejercicio y normas concordantes, con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP;
- b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP;
- c) Conformar comités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
- d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los comités se conformarán inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



admitir por consenso a nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se solicitarán y se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los Comités se entenderán constituidos por el acto de instalación. En el mismo se hará la elección del presidente y la secretaria técnica, lo que se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La permanencia en los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de éste, el cual consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la reforma y ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 9°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de los Comités, tendrán entre otros los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité.
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro de un comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
- d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité.
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO: Los documentos finales que sean aprobados por los Comités, deberán ser informados oficialmente por parte del presidente del respectivo comité al CTCP.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité, la cual será entregada por la secretaria técnica de cada comité.
- d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaria técnica de los respectivos comités y/o el miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, designado para facilitar y dar apoyo al Comité.

ARTÍCULO 11°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento.
- b) Por muerte; o incapacidad permanente.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por inasistencia sin justificación a tres sesiones del Comité. Quien falte a una de las sesiones aquí previstas podrá justificar su ausencia por escrito, la cual enviará a la secretaria técnica del respectivo comité.

PARAGRAFO: El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités, podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha de los Comités y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: el presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por el Comité.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité.
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico, y el respeto que exige el objeto del Comité;
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre el contenido de las discusiones;
- h) Ser el único vocero del respectivo comité; y
- i) Participar con voz y voto en las reuniones de los comités regionales y del Comité Nacional convocadas por el CTCP, en las que se estudie, se consoliden las propuestas y se aprueben los acuerdos definitivos.

PARÁGRAFO 1°. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas. El presidente y el secretario técnico serán elegidos por un período de un año.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc por el comité, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente o el que éste delegue. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que se realicen y las dará a conocer a la secretaria técnica del Comité Nacional.

ARTICULO 13. SECRETARÍAS TÉCNICAS: Las secretarías técnicas de los Comités, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del comité.
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones de los Comités, enviarlos a sus miembros dentro de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- semana siguiente a la realización de la respectiva reunión, ello con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
 - f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
 - g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°. Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°. El Secretarios Técnicos de los comités regionales, remitirán los documentos de conclusiones y recomendaciones al CTCP. El CTCP los consolidará y dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional, para que sean tenidos en cuenta en las discusiones y en la elaboración del documento final, el cuál será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS: Para las sesiones ordinarias de los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del CTCP. En este evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



de mantener una comunicación permanente con los presidentes y las secretarías técnicas de los comités, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 16°. AUDIENCIAS: El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones que hayan sido realizadas, el CTCP analizará su viabilidad y convocará a una audiencia pública en la que participarán todos los comités, en ella, los representantes de los comités que hayan hecho propuestas, que el CTCP considere que se deben acoger, las expondrán a todos los asistentes. Los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. El Comité Nacional resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



ANEXO 2 - REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PARA LA REFORMA DE LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la reforma de la profesión del Contador Público.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Los Comités tienen como objetivo la revisión de la Ley 43 de 1990 y la estructuración de una propuesta de marco legal para regular el ejercicio de la contaduría pública, las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, con la profesión del Contador Público.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LOS COMITES. El CTCP conforme a los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, conformará Comités Departamentales, con el fin de lograr una participación a nivel nacional, los comités deben integrarse como mínimo con diez (10) miembros, en ellos se nombrará un presidente, que actuará como su vocero, y un secretario, quienes desarrollarán las funciones establecidas en este reglamento.

Los presidentes de los Comités Departamentales, o su delegado, conformarán un Comité Nacional, que tendrá como fin estudiar y revisar los temas que se incorporen en su agenda de trabajo, y lograr, en lo posible, los consensos que se requieran para presentar propuestas unificadas. Por decisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública también se conformarán Comités Regionales, que permitan revisar, analizar y construir las propuestas de las regiones.

A los comités Departamentales y Regionales podrán invitarse empresarios, autoridades y otros grupos que tengan interés en participar en las discusiones de estos comités.

Los miembros del CTCP podrán asistir a los comités para acompañar y facilitar el trabajo de ellos, también podrán suministrar documentos, que sean previamente aprobados en la sala del consejo, para que sean sometidos a su estudio y revisión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Los Comités Regionales los integran los presidentes y secretarios técnicos de los comités departamentales que conforman la respectiva región, su distribución será acordada con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Los Comités Departamentales los constituyen contadores públicos, profesionales en representación de los gremios de contadores públicos y de los diferentes sectores económicos del país, profesionales representantes del sector empresarial, profesionales vinculados a una firma de contadores públicos, profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública, analistas de la información financiera, preparadores, revisores fiscales, aseguradores de información, usuarios de la información financiera e invitados permanentes con experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, tal como está establecido en el Artículo 4° de este reglamento.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. De acuerdo con lo indicado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados "Comité para la Reglamentación de la Profesión Contable" con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El CTCP con la colaboración de la comunidad contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros. Cuando el comité esté integrado por más de 10 miembros, podrá sesionar con los asistentes, siempre que el número sea mayor a cinco, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el estudio y/o ejercicio de la profesión contable y su regulación;
- b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité y tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro de este;
- c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal que tengan interés en la regulación de la profesión de los contadores públicos;
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una firma de contadores públicos;
- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas activos de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la contaduría pública;
- h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo del comité y tengan voluntad de participar;
- i) Analistas de la información financiera;
- j) Otros profesionales que representen grupos que tengan interés en la reglamentación de la profesión contable;
- k) En calidad de observadores podrán participar estudiantes con voz cuando el presidente del comité lo estime pertinente.

Los comités se conformarán a partir del compromiso de sus miembros, y garantizarán su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento, su propósito será hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la Contaduría pública y su ejercicio.

PARÁGRAFO 1°. Podrán participar en los comités los preparadores, revisores fiscales, aseguradores de información, gremios y asociaciones profesionales y empresariales, autoridades, y otros usuarios de la información financiera.

PARÁGRAFO 2°. La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314, y su constitución y funcionamiento serán democráticos. En las discusiones y en todas sus actuaciones se practicarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°. Los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal, salvo que expresamente se indique que son representantes de una institución

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



funcionar por el Ministerio de Educación Nacional, Agremiaciones de profesionales y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros en aquellos casos en los que no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités podrán integrarse profesionales de otras ciudades o departamentos

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°. Los comités se reunirán al menos cada quince (15) días y sus decisiones se tomarán con la aprobación de las dos terceras partes de sus asistentes.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Nacional y los comités regionales se reunirán de acuerdo con la convocatoria de sus presidentes.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación, mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la contaduría pública y las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes, con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP;
- b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la profesión, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP;
- c) Conformar equipos para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
- d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los Comités se conformarán inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso a nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se solicitarán y se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1°. Los Comités se entenderán constituidos por el acto de instalación. En el mismo se hará la elección del presidente y de la secretaría técnica, lo que constará en acta.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La permanencia en los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de éste, el cual consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la reforma de la profesión del contador público y normas concordantes.

ARTÍCULO 9°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de los Comités tendrán entre otras los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones;
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité;
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
- d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité; y
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO. Los documentos finales que sean aprobados por los Comités deberán ser informados oficialmente por parte del presidente del respectivo comité al CTCP.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz;
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna;
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité, la cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité; y
- d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica del respectivo comité y/o el miembro del CTCP designado para facilitar y dar apoyo al Comité.

ARTÍCULO 11°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento;
- b) Por muerte o incapacidad permanente;
- c) Por renuncia voluntaria; y
- d) Por inasistencia sin justificación a tres sesiones del Comité. Quien falte a una de las sesiones aquí previstas podrá justificar su ausencia por escrito, la cual enviará a la secretaría técnica.

PARAGRAFO. El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. el presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática;
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por el Comité;
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité;
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico y respeto que exige el objeto del Comité;
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre los temas en discusión;
- h) Ser el único vocero del respectivo comité; e
- i) Participar con voz y voto en las reuniones de los comités regionales y del Comité Nacional convocadas por el CTCP, en las que se estudie y consoliden las propuestas y se aprueben los acuerdos definitivos.

PARÁGRAFO 1°. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas. El presidente y el secretario técnico serán elegidos por un período de un año.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente o el que éste delegue. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que se realicen y las dará a conocer a la secretaria técnica del Comité Nacional.

ARTICULO 13. SECRETARÍAS TÉCNICAS. Las secretarías técnicas de los Comités tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones de los Comités, enviarlos a sus miembros dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones; y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°. Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités, se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°. Los Secretarios Técnicos de los comités regionales remitirán los documentos de conclusiones y recomendaciones al CTCP. El CTCP los consolidará y dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional, para que sean tenidos en cuenta en las discusiones y en la elaboración del documento final, el cual será presentado a nivel nacional para su estudio, revisión, y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS. Para las sesiones ordinarias de los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del CTCP. En este evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener comunicación permanente con el presidente y la secretaría técnica de los comités, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 16°. AUDIENCIAS. El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones que hayan sido realizadas, el CTCP analizará su viabilidad y convocará a una audiencia pública en la que participarán todos los comités, en ella, los representantes de los comités que hayan hecho las propuestas, que el CTCP considere que se deben acoger, las expondrán a todos los asistentes. Los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. El Comité Nacional resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento; y
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20